

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TÉLEFONO 63884 .-: APARTADO

11116: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, dando cuenta de que varias Compañías y Mutualidades de Seguros se hallan al descubierto con aquel organismo oficial, respecto al ingreso de capitales para la constitución de rentas de obreros que sufren incapacidades permanentes y de derechohabientes de otros obreros fallecidos a consecuencia de accidentes del trabajo, informando asimismo que han resultado nulos los reiterados requerimientos que la Caja Nacional ha dirigido a las entidades deudoras para que, en cumplimiento de la Ley, consignen los capitales de referencia, por lo que solicita se hagan efectivos tales débitos, con cargo a las fianzas respectivas que tienen en depósito como garantía de su gestión en este ramo especial y obligatorio del Seguro;

Considerando que la pertinaz resistencia de tales entidades aseguradoras al obligado cumplimiento de lo que dispone a este respecto la legislación vigente sobre la materia, está ocasionando graves perjuicios a los beneficiarios de rentas concedidas por siniestros producidos en función de su labor profesional;

Considerando que la acción vigilante y tutelar del Gobierno de la República sobre el exacto cumplimiento de las leyes sociales, y muy especialmente en orden al desenvolvimiento del seguro de accidentes del trabajo, no puede permitir en modo alguno que, con excusas o pretextos fundamentados en los trastornos producidos por el actual movimiento sedicioso, se dilate con exceso el plazo prudencial para la entrega a la Caja Nacional de los capitales que hayan de constituir las rentas ya otorgadas o que en lo sucesivo se otorguen a los beneficiarios de las mismas;

Considerando que el artículo 153 del reglamento para aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo faculta a este Ministerio para hacer efectivas las responsabilidades que dejaren incumplidas las Sociedades aseguradoras, mediante la intervención de las fianzas que tienen en depósito, las cuales deberán ser repuestas en el plazo que fija el citado ar-

tículo del texto legal reglamentario.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio de Previsión social, ha tenido a bien disponer se intervengan sobre sus fianzas respectivas las cantidades que hasta el presente adeudan o en lo sucesivo contraigan con la Caja Nacional las entidades que operan en el seguro de accidente del trabajo, regulándose tal intervención con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Por el Banco de España o la Caja general de Depósitos (o por sus Sucursales respectivas), se procederá a entregar a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo los valores públicos o cantidades en metálico que se consignen en las certificaciones respectivas que expida la Caja Nacional, expresivas de los descubiertos en que se encuentren las entidades aseguradoras, por responsabilidades derivadas del seguro de accidentes del trabajo, y que este Ministerio trasladará al Banco de España o a la Caja general de Depósitos, por Ordenes comunicadas, notificándose a la vez a las Compañías o Mutualidades afectadas.

Segunda. Las entidades de referencia, a partir de la fecha de la anterior notificación, deberán reponer las cantidades hechas efectivas en el plazo improrrogable de quince días, a cuyo efecto remitirán a este Ministerio (Dirección general de Trabajo. Servicio de Previsión social) el oportuno testimonio notarial del resguardo de nueva fianza que acredite ha sido cumplimentada en debida forma la obligación que se expresa.

Tercera. En el caso de que las entidades no efectuasen las reposiciones correspondientes a sus fianzas legales en el plazo anteriormente indicado, se les retirará por este Ministerio la autorización que en su día les fué concedida para la práctica de este ramo especial del seguro, procediéndose a la liquidación correspondiente.

Cuarta. Para el cálculo de reducción de las fianzas constituidas en valores del Estado a su valor efectivo, se tomarán como base los cambios recaídos en la cotización de la Bolsa de Madrid del día 17 de julio de 1936, publicados en la «Gaceta» del 18 del mismo mes.

Quinta. Para lo sucesivo y con el fin de evitar los perjuicios consiguientes a los que sean declarados beneficiarios de rentas a consecuencia de accidentes del trabajo, se re-

cuerda a todas las entidades que asumen a su cargo los riesgos de incapacidad permanente y muerte, la obligación ineludible en que se hallan de entregar a la Caja Nacional, en el plazo de un mes, los capitales precisos para las mismas, toda vez que a la recepción en este Ministerio de las certificaciones que por débitos expida aquel centro oficial seguirá simultáneamente la Orden de intervención de las fianzas en la cuantía necesaria, quedando incursas las entidades afectadas por tal motivo en la misma obligación y responsabilidad a que se refieren las normas primera, segunda y tercera de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de mayo de 1937.

JAIME AYGUADE

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN

Por varias disposiciones dictadas por este Departamento con posterioridad al 18 de julio de 1936, y como consecuencia natural y obligada de la guerra que sostiene el pueblo español, se ha hecho cargo este Departamento del Patronato de diversas fundaciones benéfico-docentes que en tiempos fueron administradas por el Patrimonio de la extinguida casa real, así como también del de otras varias que corrían a cargo de las Academias Nacionales. Igualmente está paralizada la vida económica de dichas Academias, que poseen inmuebles, bienes, valores y obligaciones a los que hay que atender para que puedan en su día incorporarse al Instituto Nacional de Cultura.

Es necesario regularizar en lo posible la vida económica y cultural de las fundaciones referidas y vigilar los bienes de las Academias, atendiendo a sus cargas ineludibles, sin olvidar la depuración política obligada de todas aquellas personas que prestan servicio o perciben emolumento de unas o de otras.

A tal fin,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Que se proceda a normalizar la vida económica de todas las Fundaciones y cuyo Patronato ejerce definitiva o temporalmente este

Departamento, en cuyo poder se encuentran la totalidad o parte de sus bienes.

Segundo. Que igualmente se proceda a poner al corriente los cobros y pagos a que vengan obligadas las disueltas Academias Nacionales, conservando sus bienes y valores y ejercitando sus derechos hasta el momento en que se constituya definitivamente el Instituto Nacional de Cultura.

Tercero. Que para llevar a cabo lo que determinan los números anteriores, se designen dos funcionarios de este Departamento, uno como Delegado general del mismo, en cuanto a la vida económica de las Fundaciones y Academias citadas se refiere, y otro, como Depositario-Contador de sus bienes, los cuales vendrán obligados conjuntamente:

a) A hacerse cargo de los capitales de las Fundaciones y de las Academias.

b) A practicar una liquidación al día en todas ellas, haciendo efectivas sus rentas.

c) A poner a la disposición del Ministerio, entregándolos o depositándolos donde se le ordene, todos los valores, resguardos y metálico que a las Fundaciones y Academias correspondan.

d) A proponer al Ministerio los pagos que, a su juicio, vengan obligadas a realizar, tanto las Fundaciones como las Academias, así como la posibilidad de que las primeras reanuden el cumplimiento de sus fines benéfico-docentes.

e) Adoptar o proponer, según en cada caso proceda, las determinaciones necesarias para el rescate o aseguramiento de los derechos y bienes fundacionales.

f) A rendir cuentas de su gestión en el momento en que le sea exigida, y siempre dentro del plazo que determina para los Patronatos de las Fundaciones la Instrucción de 24 de julio de 1913.

g) A dar cuenta, en el plazo más breve posible, al Ministerio, de todas las personas que presten servicios o reciban beneficios de las Fundaciones y Academias, para que el Departamento pueda adoptar las medidas que estime oportunas para llevar a cabo la depuración que en todos los establecimientos dependientes del Estado determina el Decreto de 27 de septiembre de 1936.

Cuarto. Que se designe Delegado

general de este Ministerio, con las atribuciones que determina la presente Orden, al Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Aldana Carrero, y Depositario-Contador, al Jefe Superior de Administración y Habilitado general del Ministerio, don Rufino González Povedano, los que quedan facultados para recabar de los antiguos administradores o de las personas en cuyo poder se encuentren, la entrega de documentos, resguardos y valores que a las Fundaciones y Academias pertenecen y que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Los citados funcionarios quedan facultados para acordar pasen a prestar servicios a sus órdenes los dependientes de las Fundaciones o Academias cuya administración se les encomienda que estimen necesarios para el cumplimiento de ese cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Pascual Gómez Morillas, contra otro y el señor representante legal de las máquinas de escribir Olimpia, Sociedad Anónima, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a dicho señor representante legal para que el día 3 de julio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma, con el apercibimiento que contiene, al señor representante legal de las máquinas de escribir Olimpia, Sociedad Anónima, expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—191)

Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 133 del año 1937, por escándalo y desobediencia, contra Juana Plaza Castro, aparece la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 22 de mayo de 1937.—El señor don Francisco Cerrillo y Lucas, Juez municipal número 4.—Vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio

Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juana Plaza Castro,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada, Juana Plaza Castro, a la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y pago de las costas del juicio, sufriendo en caso de insolvencia el arresto de cuatro días en la prisión correspondiente, notificándole la presente por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Cerrillo Lucas (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, y para que sirva de notificación a la denunciada, Juana Plaza Castro, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 22 de mayo de 1937.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El señor Juez municipal (firmado).

(B.—690)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 156 del año 1937, por escándalo y desobediencia, contra Luis Posse Rades, aparece la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 22 de mayo de 1937.—El señor don Francisco Cerrillo Lucas, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Posse Rades,

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Luis Posse Rades, a la pena de diez pesetas de multa y pago de las costas del juicio, sufriendo en caso de insolvencia el arresto de cuatro días, notificándole la presente por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Cerrillo Lucas (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, y para que sirva de notificación al denunciado, Luis Posse Rades, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría, y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 22 de mayo de 1937.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El señor Juez municipal (firmado).

(B.—691)

JURADOS DE URGENCIA

JURADO DE URGENCIA NUMERO 8

En el expediente instruido contra Elvira Fernández Cayo, con el número 293 de 1937, por desafección al Régimen, por el Jurado de Urgencia número 8, de esta capital, se ha dictado la siguiente

Providencia

Madrid, 3 de junio de 1937.—En vista de lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se señala para la celebración del juicio de este expediente el día 11 del actual y hora de las tres de su tarde, en la Sala Audiencia de este Jurado, sito en el Palacio de Justicia (Sección 5.ª); cítese en forma al Ministerio Fiscal y a la inculpada; a ésta por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma su Presidente, de que certifico.—Ubeda.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de junio de 1937.—El Secretario del Tribunal (firmado).

(B.—688)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del número 4, de los de esta capital, en el sumario que instruye con el número 302 de orden de 1936, por muerte de siete desconocidos, por el presente se cita a los familiares más próximos de los finados, que se hallan reseñados con los números 91-40, que parece ser corresponde a Francisco Campillo; 92-40, 93-40, 94-40, que parece ser corresponde a la persona de Protasio Moreno, y 96-40, que igualmente parece ser corresponde a la de Pedro Vázquez, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a los fines que están acordados de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina la Ley.

(B.—687)

JUZGADO NUMERO 6

Nazario del Canto, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de los de esta capital, a fin de prestar declaración en sumario seguido con el número 152-937, por hurto a su esposa Petra Rossi.

Al propio tiempo se le hace saber el derecho que tiene a mostrarse parte en el citado sumario con Abogado y Procurador y a renunciar o no a la indemnización que pudiera corresponderle, con arreglo a lo que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—684)

JUZGADO NUMERO 9

El señor Juez de instrucción del número 9, de esta capital, en providencia dictada en este día en el sumario que se instruye por falsedad con el número 84 de 1937, acuerda se cite a Francisco Meseguer Marín, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de cinco

días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración.

(B.—683)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, en sumario número 92 de 1937, por imprudencia y lesiones de Manuel Pozas, se ha mandado citar por medio del presente a Francisco Roldán, conductor del automóvil M. 54525, y a Felipe Serrano y Pablo González, que le acompañaban, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan a prestar declaración,

(B.—682)

JUZGADO NUMERO 2

Angel Saturnino Moyano, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de prestar declaración en el sumario que instruye a virtud de testimonio tanto de culpa deducido por el Juzgado municipal número 11, de esta capital, con el número 382 de 1936.

(B.—686)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Don Carlos Fernández Cancela, Juez de instrucción número 3, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gómez Pulgarín (Pedro), natural de Granja de Torrehermosa, de treinta y nueve años de edad, soltero, empleado municipal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, 92, y en Valencia, calle de Rivera, número 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de la República», comparezca en la Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento, en el sumario instruido contra dicho individuo bajo el número 93 del año actual, por estafa al Estado.

(B.—670)